

# CONTROL CONSTITUCIONAL NACIONAL



Se entiende por medio de control constitucional como “una abreviación del nombre completo de esta área del Derecho Procesal Constitucional, el cual es “control de la constitucionalidad del poder político en cuanto a su origen, a su ejercicio y a sus fines”.

De esta forma, la razón de existencia de los medios de control constitucional es limitar el poder dentro de un Estado, su propósito será corroborar la correspondencia entre el poder político ejercido y lo mandado por la Constitución. De haber esa correspondencia, la manifestación del poder será totalmente válida, mientras que, en caso contrario, aquella será anulada por inconstitucionalidad.

## **Medios Nacionales:**

En México, existen dos vías para la protección de las garantías individuales: la vía jurisdiccional y la vía no jurisdiccional.

La primera, la vía jurisdiccional, se protegen a través del Juicio de Amparo, el cual se encuentra regulado por la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, de esta forma, el artículo 103 constitucional en su fracción primera, establece: “los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales”; de la misma forma, la Ley de Amparo señala en su artículo primero, fracción primera, dispone: “el Juicio de Amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales”, recordemos que las garantías individuales se encuentran consagradas en los artículos del 1 al 29 de la Constitución Mexicana. Las autoridades facultadas para conocer de este juicio son las autoridades federales, ya sea el Juez de Distrito o los Tribunales Colegiados. Las bases para el desarrollo del procedimiento del juicio de amparo se encuentran en su Ley de Amparo.

La segunda, la vía no jurisdiccional, se trata de un recurso de carácter administrativo, el cual se hace valer mediante la interposición de una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, o en su defecto, en las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, que normalmente existen en todas las entidades federativas, lo anterior se encuentra previsto en el apartado B del artículo 102 de nuestra carta magna.

**Referencias:**

(S/f-c). Recuperado el 28 de marzo de 2024, de <http://file:///C:/Users/palom/Downloads/la-controversia-constitucional-y-la-accion-de-inconstitucionalidad-como-medios-de-control-de-la-constitucion.pdf>

La voluntad perpetua y constante de, E. (s/f). "Medios De Protección De Las Garantías Individuales. Udg.mx. Recuperado el 5 de abril de 2024, de [https://cuci.udg.mx/sites/default/files/art.\\_7\\_medios\\_de\\_proteccion\\_de\\_las\\_garantias.pdf](https://cuci.udg.mx/sites/default/files/art._7_medios_de_proteccion_de_las_garantias.pdf)